



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000110-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [215228319 - 109]**

Visto, el **INFORME 000015-2024-PEOT/CAS25-2023-MDCT [215228319 - 108]**, de fecha 12 de noviembre del presente año, mediante el cual la presidenta titular del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°25-2023.GR.LAMB/PEOT** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA DE CONDUCCIÓN DEL CANAL DE DERIVACIÓN LAMBAYEQUE, DISTRITO DE PUCALA, PATAPO Y TUMAN, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**, solicita la reconfirmación de la designación del Comité de Selección por razones expuestas en el documento.

**CONSIDERANDO:**

**Sobre los antecedentes de la presente Resolución Jefatural:**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000030-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215237035 - 2] de fecha 25 de enero del año 2024, la Gerencia General del PEOT resolvió delegar en el suscrito la atribución de designar a los Comités de Selección, de conformidad con los artículos 8 de la Ley N° 30225 – “Ley de Contrataciones del Estado” (en adelante, la Ley) y 43 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado” (en adelante, el Reglamento).

Que, mediante documento de visto, la presidenta titular del comité de selección solicita la reconfirmación de Comité de Selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°25-2023.GR.LAMB/PEOT** que tiene como objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA DE CONDUCCIÓN DEL CANAL DE DERIVACIÓN LAMBAYEQUE, DISTRITO DE PUCALA, PATAPO Y TUMAN, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**, por ausencia del primer miembro titular Ing. Luis Alberto Guerrero Urteaga al haber renunciado de forma voluntaria a su cargo en la entidad después de haber obtenido la condición de ganador en el CPM 03-2024 del Proyecto Especial Olmos Tinajones, reintegrándose el día 16 de octubre del 2024; y al segundo miembro titular Ing. Manuel Niño Burgos por haber cesado sus funciones laborales con la entidad, y en el marco del Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE numeral 44.8 que señala *“Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado...”*.

**Sobre la conformación del Comité de Selección:**

Que, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley (D.L N° 1444, Decreto legislativo que modifica la Ley N° 30225), adicionalmente a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, “La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación”.

Que, de acuerdo con el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento, “Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...) Asimismo en su numeral 43.2 ,”(…)En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.”

Que, de acuerdo con el artículo 44° del Reglamento , Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, “El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación”.

Que, asimismo, el citado artículo 44° del Reglamento (D.S N° 344-2018-EF y D.S 168-2020-EF y N°



## RESOLUCION JEFATURAL N° 000110-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [215228319 - 109]

162-2021-EF, Decretos Supremos que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225), establece que “el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente”.

Que, en el presente caso, la presidenta del comite de selección solicita la reconfiguración del Comité de Selección para la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°25-2023.GR.LAMB/PEOT** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA DE CONDUCCIÓN DEL CANAL DE DERIVACIÓN LAMBAYEQUE, DISTRITO DE PUCALA, PATAPO Y TUMAN, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**.

Que, para tales efectos, la presidenta titular del comité de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°25-2023.GR.LAMB/PEOT** sugiere que la conformación del Comité de Selección sea la siguiente:

### Titulares:

- Presidente: Ing. Mari Diana Cabanillas Terán - OEC
- Primer miembro: Ing. Pastor Esmid Espinoza Chilon – CONOCIMIENTO TÉCNICO
- Segundo miembro: Ing. Juan Antonio Lazaro Panta – CONOCIMIENTO TÉCNICO

### Suplentes:

- Presidente: Lic. Francisco Javier Gonzales Palacios - OEC
- Primer miembro: Ing. José Vicente Lainez Quino – CONOCIMIENTO TÉCNICO
- Segundo miembro: Ing. Luis Alberto Guerrero Urteaga – CONOCIMIENTO TÉCNICO

Que, en la propuesta realizada por la presidenta titular del comité de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°25-2023.GR.LAMB/PEOT**, con respecto a la servidora Mari Diana Cabanillas Terán y Francisco Gonzales Palacios éstos integran el Órgano Encargado de las Contrataciones. Asimismo, se tiene que los integrantes sugeridos con conocimiento técnico, son servidores que tienen conocimiento de las actividades dentro de la institución referidos a la contratación que se requiere ejecutar, por lo tanto cuentan con conocimiento en el objeto de la contratación, donde se cumple que uno (02) de los tres (03) miembros, titular y suplente, cuenta con conocimiento técnico.

Que, en tal sentido, se aprecia que la conformación del Comité de Selección propuesta por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos cumple con las reglas de conformación establecidas en el artículo 43° y 44° del Reglamento.

Que, siendo potestad de la Administración la elección de los miembros del Comité de Selección para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA DE CONDUCCIÓN DEL CANAL DE DERIVACIÓN LAMBAYEQUE, DISTRITO DE PUCALA, PATAPO Y TUMAN, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**, esta dependencia evidencia que la servidora Mari Diana Cabanillas Terán y Francisco Gonzales Palacios son servidores que integran el Órgano Encargado de las Contrataciones. Asimismo, se tiene que los integrantes sugeridos con conocimiento técnico, son servidores que realizan y han desarrollado actividades dentro de la institución que son concordantes a las actividades de la contratación que se requiere ejecutar, por lo que cuentan con conocimiento en el objeto de la contratación, donde se cumple que dos (02) de los tres (03) miembros, titular y suplente, cuenta con conocimiento técnico.

Que, es interés de este despacho encargar la selección para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE**



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000110-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [215228319 - 109]**

**CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA DE CONDUCCIÓN DEL CANAL DE DERIVACIÓN LAMBAYEQUE, DISTRITO DE PUCALA, PATAPO Y TUMAN, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, a los funcionarios con mayor capacidad para conducir el procedimiento de selección respectivo.**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 30-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [215237035 - 2] de fecha 25 de enero del año 2024.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Reconfirmación de Comité de Selección

Reconformar el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA DE CONDUCCIÓN DEL CANAL DE DERIVACIÓN LAMBAYEQUE, DISTRITO DE PUCALA, PATAPO Y TUMAN, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**, designando como sus miembros integrantes a los siguientes servidores:

**Titulares:**

- Presidente: Ing. Mari Diana Cabanillas Terán - OEC
- Primer miembro: Ing. Pastor Esmid Espinoza Chilon – CONOCIMIENTO TÉCNICO
- Segundo miembro: Ing. Juan Antonio Lazaro Panta – CONOCIMIENTO TÉCNICO

**Suplentes:**

- Presidente: Lic. Francisco Javier Gonzales Palacios - OEC
- Primer miembro: Ing. José Vicente Lainez Quino – CONOCIMIENTO TÉCNICO
- Segundo miembro: Ing. Luis Alberto Guerrero Urteaga– CONOCIMIENTO TÉCNICO

**Artículo 2°.** - Publicación

Disponer que la presente Resolución Jefatural se publique en el portal web del PEOT ([www.peot.gob.pe](http://www.peot.gob.pe)) dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de su emisión y en el portal web del SEACE ([www.seace.gob.pe](http://www.seace.gob.pe)).

**Artículo 3°.** - Notificación

Notificar la presente Resolución Jefatural a los servidores designados, a la Unidad de Abastecimientos y a las demás instancias administrativas competentes; a fin de que conforme a sus facultades de cumplimiento a lo dispuesto.

**Artículo 4°.** - Refrendo

La presente Resolución Jefatural está refrendada por la Jefatura de la Oficina de Administración.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES  
OFICINA DE ADMINISTRACION

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000110-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [215228319 - 109]**



Firmado digitalmente  
FRANCISCO JAVIER GONZALES PALACIOS  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN(e)  
Fecha y hora de proceso: 12/11/2024 - 16:40:37

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*